



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó **Por aviso** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:
(Citación previa Anexos 09 y 10, Cdno. Ppal. Digital)

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Jorge Armando Arango	Dic. 11/20 (Págs. 4 y 5 Anexo 15, C. 1 Digital)	Dic. 14/20 5:00 p.m	Dic. 15, 16 y 18 de 2020	Del 12 al 25 de Ene. De 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Sírvase proveer.

Manizales, enero 28 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial mayor

Radicación No: 170014003009-2020-00437

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda ejecutiva instaurada a través de mandatario procesal por la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas -Cooemprocaldas-**, en contra del señor **Jorge Armando Arango** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Jorge Armando Arango y a favor de la Cooperativa -Cooemprocaldas- como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04 del Cdno. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, el demandado fue notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 14 de diciembre de 2020 (*Anexo 15, Cd. Principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 12 al 25 de enero de 2021, a las cinco (5) de la tarde. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Jorge Armando Arango, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 04 del Cdno. Ppal. digital.

Finalmente, se incorporará para conocimiento de la parte interesada la consignación realizada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad, en cuantía de \$399.768, con ocasión a la medida de embargo decretada al salario del demandado y la cual será tenida en cuenta, en su debido momento procesal. (*Anexo 16.. Ibídem*)

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**



1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas -Cooemprocaldas-** y donde es accionado el señor **Jorge Armando Arango**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 04 del Cdno. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Incorporar para conocimiento de la parte interesada, la consignación realizada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad, en cuantía de \$399.768, con ocasión a la medida de embargo decretada al salario del demandado y la cual será tomada en cuenta, en su debido momento procesal.

6º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 014 de enero 29 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90135b61de9f60476dde2cd931b60223c51e22a5a929b1599105b2493bbde78d**

Documento generado en 28/01/2021 02:48:50 PM